

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### PRONUNCIAMIENTO DE LAS ACADEMIAS NACIONALES CONTRA EL INCOSTITUCIONAL CONTROL DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA SOBRE COVID-19

En Resolución conjunta de los ministerios de Salud y Ciencia y Tecnología, del 16 de abril pasado (**Gaceta Oficial** No. 41.863 de 21 de abril de 2020), con el pretexto de abordar la pandemia del COVID-19, se restringen innecesaria y desproporcionadamente derechos esenciales asociados a la libertad de investigación científica, violando la Constitución Nacional y tratados de derechos humanos válidamente celebrados y ratificados por la República.

Entre otras cosas, en la citada resolución, se expresa que “Es competencia de los Ministerios del Poder Popular para la Salud y de Ciencia y Tecnología definir y velar por el fiel cumplimiento y aplicación de los requisitos que deben cumplir las instituciones, centros de investigación e investigadores independientes para realización de investigación relacionada a COVID-19.” Los ministerios de Salud y Ciencia y Tecnología se atribuyen competencia para determinar líneas de investigación, y disponen que los resultados de estas “...deben estar disponibles en los organismos a quien compete para su análisis y aplicación.” Se establece que cualquier investigación relacionada con el COVID19 debe cumplir con los requisitos que allí se indica, incluyendo el “registro en la Página web del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, interconectado con el Ministerio del Poder Popular Para la Salud debiendo aportar toda la información solicitada”.

Cualquier esfuerzo que se haga en la dirección correcta para combatir esta pandemia y para proteger la salud de los venezolanos es loable, y merece ser apoyado por todos. Sin embargo, es 2 inaceptable que, con el pretexto del estado de alarma decretado por el Ejecutivo Nacional por el coronavirus Covid-19, una dependencia del Estado, en violación de la Constitución, se atribuya competencias que no tiene, y pretenda coartar la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, según lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Constitución; así como en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados éstos que tienen rango constitucional, y a los que se somete expresamente la Constitución (art. 339) en los Estados de Excepción.

De acuerdo con los estándares internacionales y constitucionales, como son los contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones que pongan en peligro la vida de la nación, los Estados podrán adoptar medidas para restringir los derechos humanos “**en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación**”. De acuerdo con esos estándares internacionales, además de ‘**necesarias**’ para hacer frente a la emergencia de que se trate, estas medidas deben ser proporcionadas al fin legítimo que se persigue, sin que

---

puedan desnaturalizar el propósito del Estado de Excepción (en grado de alarma, en este caso), utilizándolo para interferir indebidamente en el ejercicio de los derechos de cada persona, tanto de los investigadores científicos como de la sociedad en general.

En Venezuela, las universidades y los centros de investigación llevan adelante la investigación científica en el país. Es a fin de preservar la realización de sus tareas que el artículo 109 de la Constitución consagra la autonomía universitaria. En esta queda incluida la autonomía de investigación, también consagrada en otras leyes como la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. Es de lamentar que, después de dos décadas de privación de recursos financieros, materiales y humanos para cumplir apropiadamente su misión, ahora se pretenda despojar a estas instituciones de su independencia para determinar qué investigar, de acuerdo con qué parámetros, cómo seleccionar a sus investigadores y qué hacer con el producto de sus investigaciones.

Los Ministros de Salud y de Ciencia y Tecnología que emiten esa Resolución Conjunta, no tienen **competencia** para ello, ya que, de conformidad con la Constitución y Ley Orgánica de Estados de Excepción, las “**medidas**” que pueden adoptarse durante los estados de excepción (Alarma), son de la competencia exclusiva del Presidente en Consejo de Ministros. Pero, en todo caso, el **contenido** de dicha Resolución es inaceptable pues también, como se dijo, viola la Constitución y los tratados sobre derechos humanos.

El contenido de dicha resolución, incluso en las circunstancias generadas por el coronavirus, además de contraproducente, resulta arbitrario por desproporcionado pretender que cualquier proyecto de investigación científica sobre el COVID-19 deba contar previamente con un “**registro**” gubernamental, al cual se debe “**aportar toda la información solicitada**”, información ésta que no se conoce con certeza ya que ni siquiera se indica expresamente en la resolución ministerial.

Consideramos que hay aspectos específicos en la Resolución que resaltan por su falta de necesidad y por su vaguedad:

1. Los proyectos de investigación en Venezuela pasan por un comité de bioética y aprobación si fuere requerido según las circunstancias del caso, que es un control autoimpuesto por los investigadores, pero no por una instancia burocrática ajena al proceso de creación científica o de investigación. El respeto por las personas, la salud o al medio ambiente, siempre está presente para orientar la investigación y garantizar que se tenga en cuenta el bienestar de los participantes
2. El artículo 4 de la Resolución señala una larga lista de áreas prioritarias con un muy amplio espectro de líneas de investigación, pero sin indicaciones sobre cuál es el significado de esas áreas prioritarias, haciéndolas de inútil orientación.

Queremos invocar nuevamente el derecho de hacer investigación científica en libertad en todas las áreas del conocimiento y en el marco de normativas razonablemente establecidas y no impuestas arbitrariamente.

---

Por todo lo anterior, las Academias Nacionales que suscriben este pronunciamiento, deploran y rechazan contundentemente este nuevo ataque al Estado de Derecho y a los derechos humanos y libertades públicas de todos los venezolanos y exigen que la resolución ministerial conjunta sea dejada sin efecto, de inmediato.

Caracas, 25 de abril de 2020

Dr. Horacio Biord Castillo

Presidente de la Academia Venezolana de la Lengua

Dra. Carole Leal Curiel

Directora de la Academia Nacional de la Historia

Dr. Leopoldo Briceño-Iragorry Calcaño

Presidente de la Academia Nacional de Medicina

Dr. Humberto Romero Mucci

Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Mireya R. Goldwasser

Presidenta de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales

Dr. Luis Mata Molleja

Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas

Ing. Eduardo Buróz

Presidente de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Habitat

v. f (6)

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:

[https://redalanam.com/images/stories/actividades/2020/20200504\\_pronunciameinto\\_interacademico\\_inconstitucional\\_restriccion\\_investigacion\\_cientifica\\_covid19.pdf](https://redalanam.com/images/stories/actividades/2020/20200504_pronunciameinto_interacademico_inconstitucional_restriccion_investigacion_cientifica_covid19.pdf)

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

25 de abril de 2020

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

